

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7012

Panamá, República de Panamá, Martes 12 de Marzo de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 36, de 19 de marzo, por el cual se dictan medidas para la expedición de las cédulas de identidad personal.

Decreto 41, de 9 de marzo, por el cual nombran al doctor José Antonio Sosa J., Comisionado de Jubilaciones.

Decreto 42, de 11 de marzo, por el cual nombran a Carlos Montero, Vigilante de la Intendencia de San Blas.

SECCION PRIMERA

Resolución 13, de 11 de marzo, por la cual permiten a Duque y Compañía que importe unas municiones.

Resolución 79, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de una controversia de policía seguida contra Leonard Nicholls.

Resolución 80, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de una controversia de policía en que Francisco Naar aparece denunciando a Alberto Bailey y a Aswell Coffey, por haberlo provocado y amenazado.

Resolución 81, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de un negocio de policía en que aparecen como protagonistas Pablo Jiménez y Cecilio Vergara.

Resolución 82, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de un negocio de policía en que aparecen como protagonistas Leovigilda Salinas y Dora Ortega.

Resolución 83, de 11 de marzo, por la cual conceden a R. D. Prescott licencia para que pueda operar una estación experimental de aficionado a radio.

Resolución 84, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de una controversia de policía en que aparece Pedro Small como protagonista.

Resolución 85, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de un negocio de policía en que aparecen Tomás de Gracia y Carlos Rubio como protagonistas.

Resolución 86, de 11 de marzo, por la cual se confirma resolución del Gobernador de Chiriquí, en que se revocó resolución del Alcalde de Bugaba, que ponía término a una controversia de policía en que aparecen Eulogio Jiménez y Eleuterio Contreras como protagonistas.

Resolución 87, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de un negocio en que aparece Cándido Carrasquilla denunciado por jugar "chance".

Resolución 88, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de una controversia de policía en que aparece Valentín Palaís como protagonista.

Resolución 89, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de un negocio de policía en que aparece Susan Case como protagonista.

Resolución 90, de 11 de marzo, por la cual se ordena a Carmen Vda. de Silveira que recoja unas aguas vertientes de un tejado a fin de que no caigan sobre el predio de la querelante Elena A. de Castellón.

Resolución 91, de 11 de marzo, por la cual se dispone que no hay derecho a declarar la inhabilidad de Julio E. Vergara, como Concejal del Distrito de Guararé, como lo pide José María Díaz Vásquez.

Resolución 92, de 11 de marzo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia policiva en que aparece como protagonista Ascanio Arosemena.

Resolución 93, de 11 de marzo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía en que aparece Carmen Ortiz como protagonista.

Resolución 94, de 11 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Arturo Trejos.

Resolución 95, de 11 de marzo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Carlos Hong Kee y Aristides Agnew.

Resolución 96, de 11 de marzo, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Isabel Montenegro y Eduarda Acosta.

Resolución 97, de 11 de marzo, por la cual se confirma resolución del Gobernador de Colón en que se puso término a una controversia en que aparecían como protagonistas Víctor Rodríguez y Diógenes y Justino Sanguillén.

Resolución 98, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de una controversia de policía en que aparecen como protagonistas Felicia Britton y Agustina Best.

Resolución 99, de 11 de marzo, por la cual se revoca resolución del Gobernador de Los Santos en un negocio en que aparece Tomasa de León de Gracia, como protagonista.

Resolución 100, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de un negocio de policía en que aparece Livingstone Griffith como protagonista.

Resolución 101, de 11 de marzo, por la cual no se avoca el conocimiento de un negocio de policía en que aparece Evelia Ramos como protagonista.

Resolución 102, de 11 de marzo, por la cual se revoca una resolución del Alcalde de Panamá en que se aplicó pena a Francisco Torm, por acusársele de maltratar a un agente del orden público.

Resolución 103, de 11 de marzo, por la cual aceptan la renuncia al Vigilante de la Colonia Penal de Coliba, Agustín Bóquez D.

Resolución 104, de 11 de marzo, por la cual se confirma multa de B. 609.60 que se impuso a J. Woloshin, por dedicarse al juego del "chance".

SECCION SEGUNDA

Resolución 55, de 11 de marzo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Manuel Ríos.

Resolución 56, de 11 de marzo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Maximino González.

Resolución 57, de 11 de marzo, por la cual conceden la libertad condicional al reo Jacinto Velásquez.

Resolución 58, de 11 de marzo, por la cual se concede la personería jurídica a la sociedad "Unión de Defensa Nacional".

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución 43, de 9 de marzo, por la cual quedan comprendidas en las disposiciones de un decreto anterior, las embarcaciones (chupias y champas) de pescar que aun cuando no tengan un valor de cien balboas, emplean en cambio en sus operaciones artefactos de pesca valiosos.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se reglamenta la expedición de Cédulas de Identidad

DECRETO NUMERO 36 DE 1935
(DE 1º DE MARZO)

por el cual se dictan medidas para la expedición de las Cédulas de Identidad Personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 de la Ley 28 de 1934 ordena al Poder Ejecutivo dictar "todas las medidas que sean necesarias a fin de que el 1º de Enero de 1936 todas las personas a quienes esa ley se refiere posean y porten consigo su Cédula de Identidad;

Que la expresada Ley 28 dispone que las fotografías de todos los ciudadanos panameños, necesarias para la expedición de las Cédulas de Identidad, sean costeadas por el Estado;

Que los cargos de Ceduladores creados por la Ley 28 de 1930 fueron suprimidos por la Ley 11 de 1932;

Que el personal actual de las Alcaldías y Corregidurías de la República y de la Oficina de Registro del Estado Civil, no es suficiente para llevar a cabo dentro del presente año la expedición de Cédulas de Identidad a todas las personas que deben obtener dichas cédulas; y,

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos expedido por la Asamblea Nacional para el presente bienio fiscal, tiene las partidas especiales para pagar el personal que sea necesario para la cedulación,

DECRETA:

Artículo 1º Las fotografías para las Cédulas de Identidad que deben expedirse a los ciudadanos panameños, serán tomadas oficialmente por cuenta del Estado y por medio de fotógrafos designados por el Poder Ejecutivo.

Parágrafo. Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las fotografías de los ciudadanos panameños que prefieren obtenerla por su cuenta y presentarla a los Registradores Auxiliares.

Artículo 2º El Gobierno Nacional suministrará a los fotógrafos, bajo inventario, las cámaras fotográficas, películas y demás artículos necesarios para tomar las fotografías. Tomadas las fotografías, los fotógrafos remitirán a la Secretaría de Gobierno las películas sin revelar debidamente resguardadas.

Artículo 3º Cada fotografía será tomada de modo que en la fotografía misma aparezca un número de orden compuesto de dos guarismos separados por un guión, así: el primer guarismo indicará el distrito y el segundo guarismo indicará el número de orden de la fotografía en el respectivo distrito. La numeración correspondiente a los distritos se determinará por el orden en que los distritos de la República aparecen en el Código Administrativo.

Artículo 4º Cada fotógrafo deberá llevar por duplicado un registro de las personas que retrate. El registro expresará el distrito de que se trate, el nombre de la persona, el lugar de su residencia y el número de la fotografía.

Un ejemplar del Registro lo conservará el fotógrafo y el otro lo remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia junto con las películas sin revelar que debe remitir de acuerdo con el artículo segundo de este Decreto.

Artículo 5º La Secretaría de Gobierno y Justicia hará revelar todas las películas que reciba de los fotógrafos y hará imprimir tres ejemplares de cada fotografía, los cuales serán remitidos a los respectivos Registradores Auxiliares debidamente clasificados.

Artículo 6º Los fotógrafos devengarán, por toda remuneración por sus servicios, una suma fija por cada fotografía que resulte buena después de revelada, así:

B/. 0.03 por cada fotografía en los distritos de Panamá y Colón;

B/. 0.05 por cada fotografía en los demás distritos de la República; y,

B/. 0.07 por cada fotografía en los Corregimientos lejanos y lugares apartados que sean de difícil o costoso acceso o comunicación, a juicio de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 7º Los fotógrafos prestarán sus servicios de manera trashumante, según sea necesario y siguiendo las ordenes o instrucciones que reciban de la Secretaría de Gobierno y Justicia, o de los Gobernadores de Provincia.

Artículo 8º Los fotógrafos deberán prestar fianza a favor de la Nación por la suma de B. 100.00 cada uno, para responder de la conservación del equipo fotográfico que reciban y del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 9º Restablécense hasta seis escribientes en la Oficina del Registro del Estado Civil. Estos puestos serán llenados únicamente por el tiempo que sean necesarios y se considerarán como empleados supernumerarios y devengarán, mientras estén de servicio, un sueldo igual al de los demás escribientes de la misma oficina.

Artículo 10. Restablécense en las Alcaldías de la República el siguiente personal encargado de la expedición de cédulas:

En el Distrito de Panamá, un Cedulador con sueldo de B. 80.00 mensuales, un Ayudante con B. 60.00 mensuales y un Ayudante con B. 40.00 mensuales.

En el Distrito de Colón, un Cedulador con sueldo de B. 80.00 mensuales y un Oficial con sueldo de B. 55.00 mensuales.

En los Distritos de David y Bocas del Toro, un Cedulador en cada uno con sueldo de B. 60.00 mensuales.

En los Distritos de Penonomé, Las Tablas, Chitré y Santiago, un Cedulador en cada uno con sueldo de B. 50.00 mensuales. Igual sueldo tendrá el Cedulador de San Blas.

En los demás Distritos de la República, hasta treinta Ceduladores con sueldo de B. 35.00 mensuales cada uno, los cuales prestarán servicio trashumante de acuerdo con las instrucciones que reciban de la Secretaría de Gobierno y Justicia o de los Gobernadores de Provincia.

Artículo 11. Restablécense en la Secretaría de Gobierno y Justicia el Ayudante del Archivero con sueldo mensual de B. 75.00 cuyas funciones serán las de encargarse de la ordenación, dirección y archivo de todos asuntos relacionados con las fotografías y expedición de Cédulas de Identidad.

Dado en Panamá, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Nombran el comisionado de jubilaciones

DECRETO NUMERO 41 DE 1935
(DE 9 DE MARZO)

por el cual se nombra el Comisionado de Jubilaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al doctor José Antonio Sosa J., Comisionado de Jubilaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 7ª de 1935.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Vigilante en San Blas es nombrado

DECRETO NUMERO 42 DE 1935
(DE 11 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en la Intendencia de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Montero, Vigilante de la Intendencia de San Blas, en reemplazo de Agustín Bósquez D., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Permite la importación de unas municiones

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede a la casa comercial Duque & Cia., el permiso correspondiente para importar de la Winchester Repeating Arms Co., de New Haven Conn., Estados Unidos de América, las siguientes municiones de cacería que dedicará al comercio en esta plaza:

15000 piezas cápsulas Super-X calibre 22 corto.

10000 piezas cápsulas Super-X calibre 22 largo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de cuatro negocios

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 79.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Este expediente contiene el juicio de policía correccional segun contra Leonard Nichols, en el Juzgado No-

turno de Policía de la ciudad de Colón, a quien el expresado funcionario impuso la pena de un año de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba por comprarse en autos su vagancia habitual.

Nichols fué llevado al tribunal en referencia el día 2 de Noviembre del año pasado, acusado de haber dado de palos al señor Eleazar Mc. Lean, amenazar con un puñal a otras personas y presentar fuerte resistencia a la Policía. Allí se le comprobaron esos cargos que él no de-virtuó en forma alguna y además el de vago que sirvió de base para su condena.

Por virtud de apelación le tocó conocer del asunto al Alcalde de Colón, quien confirmó por medio de su Resolución número 427 de fecha 6 de Noviembre lo resuelto por el Juez de Policía y el asunto se encuentra ahora en este Despacho debido a que el defensor del síndico hizo uso del derecho concedido en estos casos por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Se observa que la tramitación que se le ha dado al asunto se ajusta a las constancias procesales y asimismo que la pena impuesta es correcta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Francisco Naar, vecino de esta ciudad, se querelló ante el Juez Nocturno de Policía de que en la noche del día 27 del mes de Octubre del año pasado, había sido provocado, amenazado e injuriado por Alberto Bailey y el menor de edad Aswell Coffey, en su propia habitación.

Citados al Despacho del mencionado funcionario los acusados, aceptaron ser ciertos los cargos que en su contra había hecho Naar y en virtud de tal confesión fueron penados con treinta días de arresto cada uno, sirviéndole de fundamento a la resolución dictada al efecto los artículos 932 y 1714 del Código Administrativo.

Apelada dicha resolución y concedido el recurso, ingresó el negocio a la Alcaldía Municipal en donde después de sufrido el trámite legal, se dispuso rebajarles la pena anteriormente impuesta a catorce días de arresto a cada uno.

No conforme el defensor de los acusados con la última resolución, solicitó oportunamente que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto, basando su petición en lo que dispone el artículo 1739 de la ex-certa citada.

Este Despacho, al estudiar el informativo, ha encontrado correcta la actuación dada a la controversia y la aplicación de las disposiciones infringidas por los penados y observa asimismo que el avocamiento sólo se ha interpuesto con el objeto de eludir o demorar el cumplimiento de la pena impuesta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la Oficina de procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Ante el Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, se presentó el 11 de Agosto del año en curso el señor Pablo Jiménez, a querellarse contra Cecilio Vergara, por haberlo lesionado en un ojo con una piedra.

El funcionario del conocimiento resolvió la querella imponiéndole al responsable la pena de cuarenta días de arresto.

Interpuesta apelación, le tocó conocer del asunto al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, quien reformó el fallo, rebajando la pena impuesta a la mitad.

No conforme el sindicado con dicha decisión, en tiempo oportuno solicitó que el Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto conforme lo dispone el artículo 1739 del Código Administrativo y en tal virtud se encuentra el asunto en este Despacho para su estudio y resolución respectiva.

El acusado ha confesado su falta y no hay razón que justifique el avocamiento pedido.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 82.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Aquilino Sánchez C., como defensor de Leovigilda Salinas o González, por escrito de fecha 17 del mes de Noviembre de 1934, solicitó que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto por el cual se ha penado a su defendida con sesenta días de arresto por haberle causado heridas a Dora Ortega, pena esa que le ha impuesto el Juez Nocturno de Policía de esta ciudad por Resolución distinguida con el número 10 de 4 del mes citado, confirmada por el número 984-II de 16 del mismo mes y año, dictada por el Alcalde de este Distrito.

Las dos resoluciones se basan en la confesión hecha por la acusada y el certificado médico que acredita que la lesionada sufrió incapacidad definitiva de dos días.

Según el artículo 1739 del Código Administrativo es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de un asunto policivo resuelto en dos instancias, y como además este Despacho estima que el recurso de avocamiento sólo ha sido interpuesto con el objeto de eludir o demorar el cumplimiento de la pena impuesta a la acusada,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del presente asunto y devolver lo actuado a la Oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan una licencia a R. D. Prescott

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 83.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

El señor R. D. Prescott, mayor de edad, vecino de esta ciudad, e Ingeniero Técnico de Radiocomunicaciones, por nota sin número de fecha 25 de Febrero del año en curso, solicita de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en atención a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Ejecutivo N° 170 de fecha 20 de Diciembre de 1934, por el cual "se reglamenta el funcionamiento de estaciones emisoras de radio-comunicación", se le extienda la respectiva licencia para el funcionamiento legal de una Estación Experimental de aficionado de radio. Al efecto ha suministrado todos los datos a que se refiere el artículo 4º del Decreto mencionado.

La nota en referencia está concebida en los siguientes términos:

"Me permito solicitar al Ejecutivo por el apreciable conducto de Ud. una licencia para el funcionamiento legal de una estación experimental y de aficionado de radio con el derecho de su uso en mi carácter de Inspector Técnico de Radio-comunicaciones para los efectos del "control" vigilancia y pruebas correspondientes a mis funciones. Esta estación la he tenido operando como aficionado desde el año 1910, con diversas variantes conforme a los adelantos del radio, pero hoy se hace necesario que ella funcione dentro de las regulaciones legales, y más ahora que se me han señalado funciones oficiales en el ramo de Telecomunicaciones. Esta estación experimental y de aficionado está situada en la casa N° 8 de la Avenida Higinio Durán, en Bella Vista, Panamá. La estación funcionará en las bandas de frecuencia fijas y de aficionados donde sea necesario para la vigilancia y control y para fines experimentales de acuerdo con los reglamentos generales de Telecomunicaciones del Convenio de Madrid de 1932. La estación opera bajo las letras H P I A. La potencia de la estación no pasará de 800 vatios máximo."

En vista de que se han llenado todas las formalidades expresadas en el citado Decreto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede al señor R. D. Prescott, la licencia correspondiente para que pueda operar una estación experimental de aficionado de radio, cuya licencia le expedirá el Secretario de Gobierno y Justicia, de conformidad con el artículo 5º del tantas veces mencionado Decreto N° 170 de 20 de Diciembre de 1934, previo el lleno de las formalidades requeridas al efecto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

El conocimiento de dos negocios no se avoca

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Pedro Small, vecino del Corregimiento de Puerto Armuelles, fué sorprendido por el Agente de Policía N° 658,

de facción en ese lugar, en momentos en que se dedicaba a colocar números del juego denominado "chance".

Por la circunstancia anterior se le llevó a presencia del Corregidor de Policía de Puerto Armuelles, en donde se le interrogó y se evacuaron tanto las pruebas de cargo como las de descargo, finalizando el asunto la resolución N° 135 de 10 de Octubre de 1934, por medio de la cual se le impuso a Small la pena de ciento sesenta y dos balboas con cincuenta centésimos de multa y a Rebecca Mayrie, la suma de B. 25.00 como compradora de chances, según se desprende de la declaración que rindió ante dicho funcionario.

Apelada dicha resolución, pasó el asunto a la Alcaldía Municipal del distrito de Alanje.

Tramitada legalmente en la segunda instancia la controversia, se dictó la resolución N° 60 de fecha 8 del mes de Noviembre de 1934, por la que se dispuso reformar la del inferior en el sentido de absolver de todo cargo a Rebecca Mayrie y confirmarla en todo lo demás.

No conforme el defensor de Small con tal decisión, solicitó en tiempo oportuno que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del negocio, razón por la cual ha ingresado a esta Superioridad para su estudio y resolución final.

Estudiado detenidamente todo el informativo, resulta que la resolución dictada por el Alcalde mencionado es legal y se ajusta a las constancias del proceso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 85.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Para los efectos del artículo 1739 del Código Administrativo ha ingresado a este Despacho el expediente que contiene la solicitud hecha por Tomás de Gracia ante el Alcalde Municipal del distrito de Bastimentos para que dicho funcionario obligara a Carlos Rubio a prestar a su favor fianza de buena conducta.

Tramitada dicha petición en forma correcta fue resuelta a favor del petente mediante la Resolución número 15 de fecha 6 de Agosto de 1934, la cual fue apelada, ingresando el caso a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí en donde se dictó la número 57 de fecha 19 de Octubre del mismo año, por la que se confirmó la del inferior.

Este Despacho al estudiar los autos ha encontrado que la tramitación dada al caso contemplado es correcta, y asimismo la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Confírmase resolución del Gobernador de Chiriquí

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 86.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Eulogio Jiménez, se querelló ante el Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, de que Eleuterio Contreras, le había puesto trancas a un camino público de Sioquí Abajo, perjudicándolo por tal razón en su derecho de tránsito, de que había disfrutado durante 15 años.

El asunto fué desatado por el funcionario aludido, por medio de la Resolución N° 191 de 21 de Septiembre del año pasado, en la que se dispuso ordenar al demandado el retiro de las trancas motivo de la controversia.

Por virtud de apelación, el asunto pasó al conocimiento del Gobernador de Chiriquí-Primer Suplente, quien dictó a su vez la Resolución N° 91 de fecha 31 de diciembre del año pasado, por la que revocó la dictada por el inferior, y absolvió de todo cargo al demandado, condenando al denunciante en costas, por considerar temeraria la acción propuesta.

En tiempo oportuno y por medio de apoderado, el denunciante solicitó que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto fundándose en lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Por tal razón se encuentra el expediente en este Despacho para su respectiva resolución.

La resolución dictada por el Gobernador Primer Suplente, se funda en el hecho de que "Contreras construyó sendos portones de alambre en las diferentes divisiones de su propiedad, las que dan fácil acceso a los transeúntes", y además en la circunstancia de haberse establecido en los autos que el camino en disputa, es un camino particular.

Así pues, al absolver al demandado, procedió correctamente ajustándose a las constancias procesales.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 146, del Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No avocan el conocimiento de tres negocios

RESOLUCION NUMERO 87

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 87.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Cándido Carrasquilla fué denunciado y capturado por la Policía como infractor de la Ley 44 de 1928, es decir, por dedicarse al juego conocido con el nombre de "chance".

El caso fue llevado ante el Alcalde de este Distrito y dicho funcionario después de haber tramitado correctamente el asunto, y oído la opinión del Personero Municipal, resolvió imponerle a Carrasquilla la pena de cincuenta balboas de multa.

No conforme el penado con dicha resolución interpuso contra ella recurso de apelación, ingresando el expediente a la Gobernación de la Provincia en donde fue con-

firmado lo resuelto por el inferior en todas sus partes, después de haber oído la opinión del Fiscal del Circuito.

Oportunamente Cándido Carrasquilla, solicitó que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento de su caso y por esa razón ha ingresado a este Despacho para su decisión.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 1739 del Código Administrativo, es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de los asuntos policivos decididos en dos instancias y como en el presente caso no existe razón alguna para avocar este negocio, así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 88.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

J. M. Vásquez Díaz, como apoderado de Valentín Palais Hernández, por escrito de fecha 12 del presente mes, solicita que el Poder Ejecutivo de conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo, avoque el conocimiento de la acción policiva seguida a su defendido quien está acusado de haberle faltado el respeto al Agente de Policía que porta la placa número 486 Antonio de Gracia y de haber tratado de arrebatarle la placa en el Despacho del señor Corregidor del Barrio de Santa Ana.

Como es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de asuntos policivos y en el presente caso resulta que la acción referida no tiene otro objeto que el eludir o demorar el cumplimiento de la pena,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver la actuación a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 89.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Susan Case jamaicana y vecina de esta ciudad, fue sorprendida por el Agente de Policía distinguido con la placa número 359 Juan G. Ardinez, en Juan Franco, en los precisos instantes en que se dedicaba al juego ilícito de chance que castiga la Ley 44 de 1928.

Conducida a la Oficina de Investigaciones en donde se investigó el caso, resultó que efectivamente la acusada tenía en su poder unos tiquetitos de los que se usan para verificar dicho juego, unas listas y la suma de B. 6.31 proveniente del negocio.

Pasado el asunto al señor Personero Municipal una vez terminado de perfeccionarse el expediente, dicho funcionario en su vista número 93 de 11 de Octubre de 1934, es de opinión que Susan Case sí ha cometido la infracción que se le imputa y termina solicitando su condena en grado mínimo.

En vista de la opinión anterior el señor Alcalde de este Distrito quien conoció en primera instancia del asunto, resolvió por medio de la Resolución número 926-II de 16 del mes citado, imponerle a Susan Case la pena de cincuenta balboas de multa.

Apelada dicha resolución ingresó el expediente a la Gobernación de esta Provincia en donde fue confirmada la del inferior, después de ser oída la opinión del señor Fiscal del Circuito quien en su vista número 140 de 9 de Noviembre del año en curso, pidió que fuera confirmada la resolución del Alcalde.

Inconforme la penada con ambas resoluciones, en tiempo oportuno solicitó que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del caso.

El artículo 1739 del Código Administrativo que sirve de base para tal recurso, dispone que es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de asuntos policivos decididos en dos instancias y en virtud de tal disposición este Despacho en vista de que la tramitación dada a la controversia es correcta y que se ha hecho mérito de las disposiciones infringidas por la acusada al dictar las resoluciones mencionadas,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto y devolver lo actuado a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Pónese fin a controversia de policía

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Este expediente contiene el juicio de policía urbana iniciado en la Alcaldía Municipal del distrito de David, y en el que figuran como partes Elena de Castellón y Carmen vda. de Silvera, y se motivó por virtud de que las aguas de un caño de desagüe, colocado en una casa de la primera, caían en casa de la segunda.

El funcionario del conocimiento terminó la controversia por medio de la Resolución número 110 de 13 de Noviembre del año pasado, por la cual dispuso no acceder a la solicitud de la demandante, encaminada a la reforma del caño en referencia.

Por virtud de apelación, pasó el asunto a la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, donde el superior confirmó en todas sus partes la actuación del Alcalde, por medio de la Resolución número 127 de 27 de Noviembre de este año.

Se ha pedido que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, fundándose en la disposición de que habla el artículo 1739 del Código Administrativo y por tal razón se encuentra en este despacho el expediente para su estudio y resolución.

Toda la controversia se reduce a que las aguas pluviales que caen sobre el techo de la casa de la señora Carmen vda. de Silvera van a dar a la pared de la casa contigua de la querellante señora Elena A. de Castellón. Estos hechos que son los básicos los admite la señora Carmen A. de Silvera en su memorial de 27 de Agosto de 1934, a fojas 2 del expediente, pero explica que las aguas caían como caen ahora, antes que la querellante construyera su casa y que, por tanto, es la querellante la que construyó su casa en forma que le cayeran encima las aguas del techo de la otra casa. Agrega la demandada en su expresado escrito, que al construirse la casa de la querellante debió tenerse en cuenta "sus condiciones de predio sirviente".

Indudablemente toda la controversia gira alrededor del concepto de servidumbre, es decir, de si el predio de la señora de Silvera debe considerarse predio dominante y al de la señora de Castrellón como predio sirviente, o sea, de si el propietario del primer predio tiene el derecho de vertir sus aguas sobre el segundo predio y si el dueño de este último está obligado a soportar ese desagüe.

Para resolver la controversia se encuentra la solución con toda claridad en los artículos 565, 519, 521 y 522 del Código Civil que dicen así:

"Artículo 565. El propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados o cubierta de manera que las aguas pluviales caigan sobre su propio suelo o sobre la calle o sitio público, y no sobre el suelo del vecino. Aun cayendo sobre el propio suelo, el propietario está obligado a recoger las aguas de modo que no causen perjuicio al predio contiguo.

"Artículo 519. Las servidumbres continuas y aparentes se adquieren en virtud de título, o por la prescripción de veinte años".

"Artículo 521. Las servidumbres continuas no aparentes, y las discontinuas, sean o no aparentes, sólo podrán adquirirse en virtud de título".

"Artículo 522. La falta de título constitutivo de las servidumbres que no puedan adquirirse por prescripción, únicamente se pueden suplir por la escritura de reconocimiento del dueño del predio sirviente o por una sentencia firme".

La servidumbre de vertiente de los tejados es *continua y aparente* y, por tanto, sólo se puede adquirir en virtud de título y, como la querellada, señora de Silvera no ha presentado título alguno constitutivo de servidumbre a que alega tener derecho, la única conclusión jurídica es la de que el predio de la señora de Castrellón no está obligado a soportar las vertientes del techo de la casa de la señora de Silvera, por oponerse a ello el texto claro del artículo 535 del Código Civil.

Ahora, la parte de la controversia que se refiere a los derechos recíprocos de las partes por razón de la pared medianera, es cuestión que caso de haber conflicto en ella, debe decidirse por separado porque lo que está sometido a decisión ahora es lo de las aguas que es la materia de la querella que ha dado nacimiento a este juicio.

Por lo expuesto, avóquese el conocimiento, y

SE RESUELVE:

Revocar la resolución 127 de Noviembre 27 de 1934 dictada por el Gobernador de Chiriquí, y la Resolución número 110 de Noviembre 13 de 1934 dictada por el Alcalde de David; y

Ordenar a la señora Carmen vda. de Silvera que recoja las aguas vertientes de su tejado a fin de que no caigan sobre el predio de la querellante señora Elena A. de Castrellón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No ha perdido su cargo Concejal de Guararé

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

José María Díaz Vázquez, vecino del Distrito de Guararé, en su propio nombre, solicita del Poder Ejecutivo

que se declare que el señor Julio E. Vergara, Vice-Presidente del Consejo Municipal del citado distrito, ha perdido la calidad de tal por haber efectuado trabajos a favor de dicho municipio.

Para acreditar su dicho presenta las declaraciones de Juan de Dios González O., Salvador Alverola Díaz y Rómulo Borrero, ex-Tesorero del citado distrito. Además copias de unas cuentas firmadas por E. Vázquez V., de 15 de Junio y 29 de Agosto de 1933 y un papelito que está firmado "Julio", dirigido a Rómulo.

Esos documentos tienden a comprobar que Julio E. Vergara, por interpuesta persona celebró contratos con el Concejo de Guararé y percibido el valor de ellos.

De la mencionada documentación se saca en claro que nada comprometedor existe contra el mencionado Vergara, puesto que no está debidamente acreditado que haya perdido el derecho de seguir actuando como concejal, ya que las pruebas en autos no son fehacientes, es decir que acrediten de manera indubitable el hecho a que se refiere el petente Vázquez.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

1º Que no aparece debidamente acreditado el hecho de que Julio E. Vergara haya celebrado por interpuesta persona contrato alguno con el Consejo Municipal del Distrito de Guararé y percibido el valor de tales contratos, y

2º Que por tanto no hay lugar a declarar lo solicitado por el señor José María Díaz Vázquez.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No avocan el conocimiento de dos negocios

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Ascanio Arosemena de este vecindario aparece en el presente expediente acusado de haber maltratado de obra al Agente de Policía número 413, Leonidas Isaza, en el lugar denominado "La Gruta Azul", hecho éste que ocurrió en la noche del día 16 de Mayo de 1934.

Evacuadas todas las pruebas tendientes a establecer la verdad del hecho, se ha evidenciado que efectivamente Arosemena cometió la falta que se le imputa por lo cual el Alcalde de este Distrito por Resolución número 847-II de 20 de Agosto del año citado, resolvió el asunto imponiéndole a Arosemena la pena de 30 días de arresto incommutables, sirviendo de base el artículo 11 de la Ley 2ª de 1927.

Apelada la anterior resolución fue enviado el expediente a la Gobernación de la Provincia, en donde surtido el trámite correspondiente, por resolución de fecha 11 de Noviembre del año pasado, distinguida con el número 184, fue confirmada la del inferior en todas sus partes.

Solicitado oportunamente que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto ha ingresado a este Despacho para su estudio y fallo.

En vista de que el trámite dado al asunto y la aplicación de las disposiciones que le sirve de fundamento a la resolución del Alcalde son correctas,

SE RESUELVE:

No avocar su conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

El artículo 1739 del Código Administrativo dice así: "El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue *conveniente y oportuno*, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia".

De conformidad con la anterior disposición, es potestativo del Presidente de la República avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias y como en el presente caso los funcionarios inferiores han tramitado correctamente todo el expediente y aplicado asimismo las disposiciones referentes a la pena impuesta a Carmen Ortiz, por el delito de lesiones, este Despacho por dichas dos circunstancias, estima innecesario revisar dicho fallo y por tanto,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan sus vacaciones a un empleado**RESOLUCION NUMERO 94**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Arturo Trejos, Cartero de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No se avoca el conocimiento de dos engocios**RESOLUCION NUMERO 95**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 95.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Carlos Hong Kee vecino de Chiriquí Grande se quejó ante el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro de que era víctima de amenazas y provocaciones de parte de Aristides Agnew hijo del Alcalde del Distrito de su residencia.

Asimismo solicitó que se le diera amparo y protección autorizando al Alcalde Primer Suplente de dicho Dis-

trito para que conociera de su caso ya que el principal por la razón antes apuntada se encontraba impedido para ello.

Autorizado el suplente respectivo y tramitado por éste el informativo, de las declaraciones aducidas por el quejoso sólo la rendida por el testigo de cargo Moisés Montenegro es la que corrobora su dicho.

Citado el acusado para que se defendiera de los cargos formulados en su contra negó haber provocado y amenazado a su acusador y estando el asunto en tales circunstancias fue resuelto por medio de la resolución distinguida con el número 65 de fecha 19 de Octubre de 1934 por medio de la cual se le impone a Aristides Agnew la pena de seis balboas convertibles en arresto.

Apelada dicha resolución ingresó el negocio a la Gobernación citada en donde fue desatado por la resolución número 59 de 23 del mismo mes y año, revocando la del inferior en todas sus partes.

Este Despacho considera que la resolución del Gobernador se ajusta en un todo a las constancias del expediente y por tanto no hay lugar a avocar el conocimiento del asunto como se ha solicitado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento de dicho caso y se ordena devolverlo a la oficina de su procedencia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

José Isabel Montenegro, vecino del Boquete, Provincia de Chiriquí, se presentó ante el Alcalde del distrito mencionado, solicitando que se obligara a la señora Eduarda Acosta entregarle a sus hijos tenidos con ella, basándose en que dicha señora tiene mala conducta puesto que le era infiel con otro hombre y no deseaba que sus pequeños hijos fueran testigos presenciales de su deshonor.

Corridole traslado a la demandada ésta negó rotundamente ser cierto lo aseverado por Montenegro lo cual dió lugar a que se abriera a pruebas la demanda.

Practicadas tanto las pruebas de cargo como las de descargo, dicho funcionario resolvió por resolución número 67 de 21 del mes de Junio de 1934, que el señor Montenegro devolviera a Eduarda Acosta los menores de que se trata, los cuales le habían sido arrebatados de manera informal, dejando a salvo sus derechos para que los hiciera valer ante el Poder Judicial.

No conforme Montenegro con tal decisión, apeló de ella y por tal motivo conoció del asunto al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí quien en su resolución distinguida con el número 87 de 13 de Julio de 1934, resolvió reformar la apelada en el sentido de que el Alcalde del distrito del Boquete hiciera entrega a Montenegro de los menores reclamados por él, y asimismo que obligue a Eduarda Acosta a desocupar la casa en donde habita y hacerle entrega de ella a su dueño Santiago Montenegro, quedándole a salvo a dicha señora sus derechos, si los tiene, para que los haga valer ante la autoridad competente.

La anterior resolución la considera este Despacho a todas luces correcta y por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Confirman Resolución del Gobernador de Colón

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Consta en el presente expediente que Víctor Rodríguez, vecino del distrito de Portobelo, en representación de su madre, señora Estebana Jiménez, se quejó ante el Alcalde del lugar antes mencionado de que los señores Diógenes y Justino Sanguillén habían arrancado los alambres que circundaban un terreno de propiedad de dicha señora.

Acogida la querella, dispuso el funcionario del conocimiento practicar una inspección al lugar de los hechos, la que se llevó a cabo sin establecerse en ella lo conducente a acreditar si el alambre en cuestión fue o no arrancado del predio de la señora Jiménez o del predio que dicen los señores Sanguillén, es de su propiedad.

En casos como éste, la intervención de las autoridades de Policía debe limitarse a restablecer las cosas al estado en que tenían antes de consumarse el hecho motivo de la querella, y dejar a las partes abierta la vía judicial para que haga valer, los derechos que crea tener.

Por esto es correcta la resolución que el señor Gobernador de la Provincia de Colón le ha dado al asunto.

En consecuencia, avócase el conocimiento y,

SE RESUELVE:

Confirmar la resolución número 138 de Julio 30 de 1934, dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

El conocimiento de un negocio no se avoca

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Ante el Alcalde Municipal del Distrito y por medio de apoderado, presentó acusación particular, Josefina Britton en representación de su hija Felicia Britton, contra Agustina Best, por el delito de calumnia e injurias.

El funcionario del conocimiento le dió a la querella la tramitación acostumbrada en estos casos y le puso fin por medio de la Resolución sin número fechada el 28 de Septiembre del año pasado, en la cual absolvió de todo cargo a la acusada, por no haber en el informativo mérito suficiente para proceder en otra forma.

Por virtud de apelación le tocó conocer del negocio al señor Gobernador de la Provincia, quien a su vez confirmó en todas sus partes la actuación del inferior.

El acusador particular, no conforme con la tramitación dada al negocio, valiéndose de lo dispuesto en el ar-

tículo 1739 del Código Administrativo, solicitó en tiempo oportuno que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto y por tal razón están los autos en este Despacho para su respectiva resolución.

De un estudio detenido del expediente se llega a la conclusión de que el asunto ha sido tramitado correctamente, ya que de autos no resulta plena prueba contra la acusada.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Revócase Resolución del Gobernador de Los Santos

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Tomasa de León de Gracia, en escrito de fecha 16 del mes de Agosto de este año, se dirigió al Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos solicitándole amparo y protección en relación con unos bienes indivisos que ella posee conjuntamente con su esposo quien sufre de enajenación mental y por tal motivo está recluso en el Retiro de Matías Hernández. Tales bienes están bajo la administración de Celedonio, Esteban, Benigno y Asunción Quintero.

Motivó la conducta adoptada por la Sra. de de Gracia, el hecho de que las personas citadas malversan, según ella afirma, los bienes en mención, dándolos en venta y aprovechándose de tal circunstancia en forma directa.

El funcionario del conocimiento dispuso por Resolución número 68 de fecha 21 de Agosto del año pasado, exigir de los acusados la abstención absoluta de tales prácticas. No conformes éstos con lo dispuesto en la anterior resolución apelaron para ante el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en donde tramitada la apelación, fué confirmada en todas sus partes la actuación del inferior.

Solicitado oportunamente que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto, el expediente ha ingresado a este Despacho para su estudio y resolución respectiva.

Basta una ligera lectura del expediente para convenirse de que se ha pretermitido el procedimiento. En efecto, la querella de la señora Tomasa de León de Gracia no fué dada en traslado a los demandados, ni se han probado los hechos denunciados, ni ha habido alegatos; en una palabra, tanto la primera como la segunda instancias han sido resueltas de plano sin observar el procedimiento que señala el Código Administrativo.

Por tanto, avócase el conocimiento y

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 68 de 21 de Agosto de 1934 dictada por el Alcalde de Los Santos y la Resolución número 31 de Octubre 3 de 1934 dictada por el Gobernador de Los Santos, y ordena al Alcalde de Los Santos que dé a la querella de la señora Tomasa de León de Gracia la tramitación legal consiguiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

No avocan el conocimiento de dos negocios**RESOLUCION NUMERO 100**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 100.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

El expediente a la vista contiene el juicio de policía correccional, iniciado en la Corregiduría de San Felipe y Chorrillo contra el menor Livingstone Griffith, por maltratamiento de obra y resistencia a la autoridad, que se terminó con la resolución número 191 de fecha 24 de octubre del año pasado, por la cual se le impuso al sindicado la pena de 60 días de arresto y a una de las testigos de descargo la de diez días de arresto, por falso testimonio, resolución que fué confirmada por la N° 1007-II de 27 de noviembre, suscrita por el Alcalde del Distrito a quien le tocó conocer del caso por virtud de la apelación correspondiente.

El asunto ha venido a este Despacho porque el defensor del sindicado, en tiempo oportuno, se acogió a la disposición contenida en el artículo 1739 del Código Administrativo.

Estudiado el expediente se llega a la conclusión de que la tramitación que se le ha dado ha sido correcta y que la pena impuesta se ajusta a las constancias procesales, y la solicitud de avocamiento sólo se ha hecho con el afán de demorar el cumplimiento de la pena.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 101.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Este expediente contiene el juicio correccional de Policía contra Evelia Ramos, por maltratamiento de obra, iniciada en la Alcaldía Municipal del Distrito de Penonomé.

El expresado funcionario le dió fin, imponiéndole a la sindicada treinta días de arresto por medio de la Resolución N° 65 de fecha 29 de agosto del año próximo pasado.

La tramitación anterior mereció la aprobación del señor Gobernador de la Provincia de Coclé, como consta en la Resolución N° 22 de fecha 22 de octubre del año pasado.

El asunto ha venido a esta Secretaría por haberse solicitado que el Poder Ejecutivo avocara su conocimiento al tenor de lo dispuesto por el artículo 1739 del Código Administrativo.

Como quiera que es potestativo del Poder Ejecutivo avocar o no el conocimiento de un asunto policivo, decidido en dos instancias y como todo parece indicar que el recurso sólo se interpone con el fin de demorar el cumplimiento de la pena impuesta a la acusada,

SE RESUELVE:

No avocar su conocimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Revocan Resolución del Alcalde de Panamá**RESOLUCION NUMERO 102**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 102.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

El día 1° del presente año, fue conducido a la Corregiduría de Policía del Barrio de Calidonia Francisco Torm o Torres quien según el parte de Policía que obra en autos ultrajó de palabras y de obra al Agente de Policía de servicio Secreto N° 272, P. G. Víctor.

Invitado el acusado por el funcionario antes aludido para que se descargara de los cargos que se le formulaban, dijo que por la circunstancia de estar el agente de que se trata vestido de particular y no ser fácil identificarlo se había permitido sostener con dicho agente acalorada discusión y que además había sido víctima de una bofetada propinada por el referido Agente.

También consta de autos que Francisco Torm o Torres en el cuartel de Policía le dió un empujón al agente conductor al ordenarse que entrara a la celda respectiva.

Los anteriores cargos los negó el acusado y ofreció presentar pruebas tendientes a desvirtuarlos.

El Corregidor a pesar de haber ofrecido Torm o Torres probar su inocencia y solicitar que se le recibiera declaración a su cuñado y a un muchacho de nombre Balbino, la causa no fue abierta a pruebas sino que se resolvió imponerle sesenta días de arresto incommutables.

Apelada dicha Resolución ingresó el asunto a la Alcaldía de este Distrito en donde el penado instituyó como su defensor al Abogado local Pedro J. de Icaza M., quien en escrito de fecha 2 de Enero del presente año, solicitó que se abriera a pruebas la causa seguida a su defendido y presentó varios testigos de descargo.

A pesar de tal escrito, la causa no fue abierta a pruebas y sin más trámites se dictó la Resolución de fecha 3 de Enero del corriente año, por la cual se dispuso confirmar la del Corregidor.

El procedimiento anterior está en abierta contradicción con el Título V., Capítulo I, Libro III del Código Administrativo y cae por consiguiente bajo la sanción del artículo 1738 de la misma exerta que dice así:

La resolución que decida una causa de Policía será nula únicamente en los casos siguientes:

- 1.—Cuando no se hubiere hecho el cargo personalmente al sindicado;
- 2.—Cuando se haya condenado por una falta distinta de aquella porque se le hubiera hecho el cargo; y
- 3.—Cuando no se hubieran concedido al penado los términos de prueba o defensa prevenidos en este libro.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1° Revocar como en efecto se revocan las dos resoluciones antes mencionadas, es decir, la del Corregidor de Policía del Barrio de Calidonia y la del Alcalde de este Distrito que confirmó la anterior y multa en esta causa y,

2° Ordenar al Corregidor mencionado que abra a pruebas la presente controversia de policía y le dé al acusado el término correspondiente y celebre la audiencia a que se refiere el artículo 1724 del Código Admi-

nistrativo con el fin de que la causa no adolezca de nulidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Aceptan la renuncia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 103.—Panamá, Marzo 11 de 1935. Acéptase la renuncia que ha presentado el señor Agustín Bosquez D., del puesto de Vigilante de la Intendencia de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

J. Woloshin deberá cubrir una multa

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 104.—Panamá, Marzo 11 de 1935. Manuel Salcedo G., denunció a Jacobo Woloshin de vender varias veces un mismo número de un club de muebles.

El Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Panamá, por Resolución N° 89 de 23 de Mayo de 1934 condenó a Woloshin a pagar B. 600.00 de multa y dispuso la cancelación de los permisos para el funcionamiento de clubes mientras el Poder Ejecutivo no haga una nueva reglamentación de la materia.

A petición del abogado del demandado el Gobernador Primer Suplente revocó su resolución anterior y declaró prescrita la acción, pero mantuvo la cancelación de los permisos para el funcionamiento de clubes.

El apoderado de Woloshin, admite en su memorial de Junio 11 de 1934 que la pena que correspondería a éste por la infracción denunciada sería de B. 600.00 y, por tanto, la acción penal prescribirá en dos años de acuerdo con el artículo 897 del Código Administrativo en relación con el artículo 86 del Código Penal.

Pero, debe tenerse en cuenta que la prescripción de la acción penal se interrumpe en cualquier clase de procedimiento judicial, y que, por consiguiente, una vez iniciada la investigación de la falta es necesario que el procedimiento quede paralizado por el término de la prescripción para que ésta se consume.

En el presente caso la suspensión más larga en el procedimiento fué desde el 25 de Junio de 1932 fecha en que el expediente fué remitido a la Gobernación hasta el 16 de Enero de 1934 fecha en que el Gobernador se declaró impedido para conocer del asunto. Esta avarización no alcanzó pues a los dos años que es el término de la prescripción.

En cuanto a la cancelación de los permisos concedidos para los clubes de comercio, lo resuelto es improcedente porque el punto no es materia sometida a decisión en el presente caso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución N° 121-B dictada por el Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Panamá, confirmar el primer inciso de la parte resolutive de la Resolución N° 89 de Mayo 23 de 1934 dictada por el mismo funcionario y revocar los incisos 2º y 3º de esta última resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a tres reos

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Concédese a Manuel Ríos, reo del delito de lesiones, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cuatro meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Modelo, ya que ha comprobado que es panameño de nacimiento; que ha observado buena conducta en la Cárcel; que no es reincidente, y que ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

Concédese a Maximino González, reo del delito de lesiones personales, la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de 8 meses de reclusión que sufre actualmente en la cárcel pública de la ciudad de David, ya que ha comprobado con documentos oficiales auténticos que es panameño; que ha observado buena conducta y que no es reincidente. Y como el 31 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí que lo ponga en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

De conformidad con el artículo 20 del Código Penal, concédese a Jacinto Velásquez, reo del delito de lesiones por imprudencia, la libertad condicional mediante la rebaja de la tercera parte de su pena de dos meses y quince días de arresto que sufre en la cárcel pública de la ciudad de Las Tablas, ya que ha comprobado que es panameño; que ha observado buena conducta y que no es reincidente. Y como el 14 del presente mes cumple las

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados).

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franquico

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la personería a una Sociedad**RESOLUCION NUMERO 58**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 11 de 1935.

En su carácter de Presidente de la Institución denominada "Unión de Defensa Nacional", fundada en esta ciudad, solicita el señor Antonio Sinisterra Rodríguez, ciudadano panameño y de este vecindario, que el Poder Ejecutivo le conceda personería jurídica a dicha Institución y apruebe sus estatutos, de conformidad con las disposiciones constitucionales y civiles que rigen la materia.

Para el efecto el peticionario acompaña a su memorial copia autenticada del acta de fundación de la Institución y de los estatutos que regirán a la misma, documentos que, estudiados detenidamente por este Despacho, se han encontrado que no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley.

Como es claro el derecho que determina la Constitución Nacional en sus artículos 18 y 20; el 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de marzo de 1910,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica a la Institución denominada "Unión de Defensa Nacional", de la que es Presidente el señor Antonio Sinisterra Rodríguez, a aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Resuélvese consulta del Inspector del Puerto****RESOLUCION NUMERO 43**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 43.—Panamá, Marzo 9 de 1935.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá ha elevado a este Despacho la siguiente consulta:

"El artículo 15° de la Ley 80 de 1934 dice textualmente así: 'Artículo 15°. Los pescadores pobres que no usen lanchas de motor y cuyas "chalupas" y "champas" no pasen de un valor de cien balboas ni sean importadas quedarán exentos de todo impuesto nacional y municipal por razón de su oficio o industria". 'En vista del contenido de la disposición transcrita, consulto al Poder Ejecutivo, por el digno conducto de usted, si al llevarse a cabo el avalúo de las chalupas y champas de los pescadores debe tomarse en cuenta también el valor de los artefactos de pesca que éstos usan en sus labores, pues puede darse el caso de que personas pudientes, para evadir el pago de los impuestos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 119 de 1933, usen embarcaciones cuyos valores no excedan de B. 100.00, pero en cambio empleen en sus operaciones de pesca artefactos valiosos tales como redes, trasmallos o jábegas que no están al alcance de los pescadores pobres que es a quienes los legisladores han querido favorecer. De Ud. atento y seguro servidor, (Firmado) *Alejandro Arce T.*, Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional".

Las razones aducidas por el funcionario consultante en el oficio transcrito son absolutamente fundadas y este Despacho está en un todo conforme con ellas. Por tanto,

SE RESUELVE:

Quedan comprendidos en lo dispuesto por el Decreto N° 119 de 1933 las embarcaciones (chalupas y champas) de pescar que aún cuando no tengan un valor de B 100.00 (cien balboas) empleen en cambio en sus operaciones artefactos de pesca valiosos etc.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS y Q.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.**SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Antenor Quinzada, apoderado de la Sociedad "The Vapo-Cresolene Company", del Estado de New Jersey, con domicilio en 62 Cotland Street, New Street, New York, solicito para dicha Sociedad inscripción de la marca de fábrica

"CRESOLENE"

de la cual es dueña, para aparatos, compuestos medicinales y desinfectantes.

Descripción: Consiste en la palabra o símbolo arbitrario "CRESOLENE" que constituye el signo distintivo que se desea proteger. La marca se imprime generalmente como aparece en el diseño que se acompaña de lo cual es un facsímil pero puede ser arreglada o imprimida en color y estilo de letra a voluntad de la dueña.

Uso: La mercancía a que se aplica son aparatos y compuestos medicinales y desinfectantes; la imprime en etiqueta de cualquier naturaleza, la usa en la forma que desea la Compañía.

Anexos: Los que exige la Ley.
Panamá, Diciembre 15 de 1934.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Marzo 7 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Molino & Moreno, abogados, en representación de la casa Maison Dorin, cuyo poder acompañamos, pedimos se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica y de comercio de la casa "Maison Dorin," la cual constituye la frase: L'AIR DE PARIS, tal cual está indicada, sin dis-

L'AIR DE PARIS

tingo de tamaños de letras o colores o de combinaciones de tamaños, tipos de letras y colores. Esta marca se imprime, aplica, grava, en cualquier forma apropiada sobre los productos mismos o sobre sus envolturas, cajetas, empaques y sirve para amparar productos de perfumería, polvos de tocador, cremas, afeites y cualquier otro producto de perfumería de dicha casa.

Acompaño las pruebas que pide la ley, y el certificado del Registro hecho en Francia, debidamente traducido.

Panamá, Febrero 4 de 1935.

Molino & Moreno.—Ignacio Molino Jr.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Marzo 7 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado de la "The Vapo-Cresolene Company" de New Jersey, Estados Unidos, solicito registro de la marca de fábrica "Vapo-Cresolene".

Consiste en la palabra o símbolo arbitrario "Vapo-Cresolene" y en el aparato que figura en el diseño acom-

Vapo-Cresolene



pañado; generalmente arreglase como es muestra en el diseño; arriba "Vapo-Cresolene"; abajo representación de un condensador o vaporizador en el cual hay un lámpara y vapor ascendiente en un plato. En lugar de esta representación la de un condensador griego o romano puede ser sustituida sin cambiar materialmente el carácter de la marca, cuyo distintivo esencial es la selección arbitraria de las palabras "VAPO-CRESOLENE".

La clase de mercadería a que esta marca se apropia, son compuestos medicinales para curar enfermedades pulmonares y de garganta; tales compuestos están particularmente descritos en el certificado de registro de Estado Unidos que expresa también como se imprime la marca.

Anexos: Los que exige la ley.

Panamá, Diciembre 15 de 1934.

Antenor Quinzada.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá,
Marzo 7 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 11 de Marzo

K. H. Shahani, confecciones planas de hilo, ropa de seda, un bulto, por vapor Presidente Hoover, de Shanghai, por	448.52
The Henríquez Co., bombillos de vidrio liso para lámparas, 400 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	435.60
United Motors, autos Ford, 3 bultos por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.521.27
Charles L. Parsons, llantas neumáticas para camiones, cámaras, 19 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	234.28
Panama Motors, calentador eléctrico para pistones de autos, 2 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	163.18
Canal Agencies, harina de trigo, 255 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	548.28
The Wholesale Tire & Supply Inc., gamuza para limpiar autos, 15 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	15.64
The Wholesale Tire & Supply Inc., gamuza para limpiar autos, 196 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	235.32
Fat y Compañía, cebollas, 15 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	32.25
Fat y Compañía, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	205.00
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, líquido para limpiar tubos de gas, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	211.20
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, juego de arrollamientos, material aislante, 14 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	284.44
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, torniquetes maleables porta soportes, artículos de acero, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	27.60

Compañía Panameña de Fuerza y Luz, soportes para aisladores, aisladores eléctricos, 12 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	53.58	Javier Morán, sal hepática, pasta dentífrica y camas, 6 bultos, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por	191.76
Compañía Panameña de Fuerza y Luz, varillas de bronce para soldar, un bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	16.50	The Henríquez Co., papas, 200 bultos, por vapor Santa María, de San Francisco, por	318.00
A. Fastlich, tubos dentales, anuncios, material de propaganda, 6 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	158.40	Smoot Hampton, autos Chevrolet, 9 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	5.192.60
E. R. Brewer, gliserina, 7 bultos, por vapor Counsellor, de Liverpool, por	103.53	Oficina Moderna, máquina de escribir, y pasta Mucilage, 22 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.288.60
W. Stuart Webster, cintas de algodón, para propaganda, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	34.55	Samuel Friedman, casimires de lana, driles de hilo, tejidos, 2 bultos, por vapor Port Darwin, de Liverpool, por	633.89
Fidanque Co., bombillos chicos, lejía, cebada, sagú, pilas, 142 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	1.366.88	Inocencio Galindo, huevos, 250 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	1.837.50
Hospital Santo Tomás, leche en polvo, 15 bultos, por vapor Prynseir de Amsterdam, por	216.04	Trute Bros., peines de celuloide, anteojos, cintas, 7 bultos, por vapor Tatsuno Maru, de Kobe, por	418.12
Enrique Halphen, pinturas preparadas, barnices, cemento, aguarrás, 125 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	336.95	Trute Bros., botones de concha, peines, telas, 8 bultos, por vapor Tatsuno Maru, de Kobe, por	1.227.70
Junta Central de Caminos, estopa de algodón, corta-frios, brochas, sogas, 28 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	655.17	Coca Cola, vinagre de malta, un bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	17.50
The Wholesale Tire & Supply Inc., pilas para linternas eléctricas, linternas, 3 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	87.50	Antonio Fong, salsa de tomate, vinagre, cereales, servilletas, 49 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	186.69
The Wholesale Tire & Supply Inc., auto Graham, un bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	603.46	George See, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	474.00
Wing Chong, pasta de harina, 80 bultos, por vapor Presidente Cleveland, de San Francisco, por	141.30	Scadron Optical esmeril, un bulto, por vapor Calamarez, de Nueva York, por	19.50
Pastas Alimenticias "La Estrella", harina de trigo, 200 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	429.40	The Auto Service, gomas neumáticas, cámaras de aire de caucho, 33 bultos, por vapor Calamarez, de Nueva York, por	147.15
Banco Nacional, acero estructural, 99 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	4.550.00	Gervasio García, aparato de radio, con tubos, un bulto, por vapor Calamarez, de Nueva York, por	46.22
I. L. Maduro, kimonas de seda, chinelas de cuero, 2 bultos, por vapor Anna Maersk, de Yokohama, por	477.39	Gervasio García, discos de fonógrafos, 2 bultos, por vapor Calamarez, de Nueva York, por	95.40
The Zone Supply, accesorios para instalaciones eléctricas, 3 bultos, por vapor Presidente Roosevelt, de Hamburgo, por	85.35	Salomón Acoca, vestidos para hombres, pantalones, camisetas, 2 bultos, por vapor Nicteroy, de Londres, por	491.35
M. Hellinger, vino medicinal, medicinas, agua de colonia, 11 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	110.49	The Wholesale Tire Co., cemento para autos, un bulto, por vapor Wales Maru, de Kobe, por	51.26
Javier Morán, canela, cloruro de cal, semillas medicinales, 26 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	282.52	The Wholesale Tire Co., cera de auto, cemento, géneros de algodón, 4 bultos, por vapor Wales Maru, de Kobe, por	182.27
Panama Hardware, mangueras de goma, con lona, correas de goma, 10 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	397.65	Radio Pictures, películas cinematográficas, anuncios, 82 bultos, por vapor Calamarez, de Nueva York, por	1.122.21
Chas L. Pearsons, llantas neumáticas y cámaras de aire, 35 bultos, por vapor Quirigua, de San Francisco, por	463.20	Panama American, papel para periódicos, en blanco, 15 bultos, por vapor Santa Paula, de Nueva York, por	730.59
Lai Hing, tela de caucho, y algodón sanitario, un bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	68.25	H. E. Williams, alcancias, limas de acero, perchas para ropa, 15 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	234.99
C. O. Mason, avena machacada, 156 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	380.00	H. E. Williams, insecticidia, un bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	475.00
C. O. Mason, cigarillos Marvels, 25 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	375.00	Carlos Cowes, resortes, para tapizar muebles, un bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	30.00
Grebien y Martinz, tabique de caña, 39 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	322.00	Shung Woo Heng, cebollas, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	45.00
		Humberto Alonso, turrone, chocolates, quesos, etc., 4 bultos, por vapor Contessa de La Habana, por	148.98

Kwong Mee Lung, harina de trigo, 105 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	214.35
Kwong Mee Lung, jabones, 17 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	90.42
Kito Chen, guisantes, 13 bultos, por vapor San Rafael, de Baltimore, por	19.51
The Wholesale Tire Co., brochas de metal, para cortinas de auto, un bulto, por vapor Portland, de Hamburgo, por	254.13
The Wholesale Tire Co., broches, material de propaganda, un bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	70.88

Saldo en Diciembre 1934 para Enero de 1935	B. 1.024.04
Ingresos del mes de Enero	918.78
Total	B. 1.942.82
Egresos del mes de Enero	888.27
Saldo del Municipio para Febrero 1º	B. 1.054.55
Saldo del Departamento de Instrucción Pública	48.51
Saldo total en poder del Tesorero para Febrero 1º	B. 1.103.06
Este saldo se descompone así:	
Vales en caja	B. 242.44
Efectivo en la Agencia del Banco Nacional	860.62

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

El Alcalde de Arraiján hace unos nombramientos

DECRETO NUMERO 1 DE 1935 (DE 1º DE FEBRERO)

por el cual se nombra Secretario de la Alcaldía.

El Alcalde Municipal del Distrito,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en propiedad Secretario de la Alcaldía, al señor Julio Ernesto Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Arraiján, hoy a primero de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

S. TEJADA G.

El Secretario ad-hoc.,

Eladio Montoto.

DECRETO NUMERO 3 DE 1935 (DE 2 DE MARZO)

por el cual se nombra Corregidor de Policía de Paja, para el período en curso.

El Alcalde Municipal del Distrito,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Víctor M. Moreno Corregidor de Policía de Paja, para el período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Arraiján, hoy a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Alcalde,

S. TEJADA G.

El Secretario,

J. E. Rodríguez.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

El Gobernador de Bocas visita la Tesorería Municipal

Hoy 16 de Febrero de 1935, el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en asocio del señor Inspector de Instrucción Pública y del Secretario de la Gobernación practicó la visita de ley a la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Enero del año actual. Los datos que se obtuvieron son los que siguen:

Las cuentas del Departamento de Instrucción Pública son así:

Saldo de Diciembre 1934 para Enero 1935 B.	33.64
10% sobre B. 918.78 de Enero	91.87

Total	B. 125.51
Gastos durante el mes de Enero	77.00

Saldo para Febrero de 1935 .. B. 48.51

El estado de cuentas de la Junta Distrital de Caminos es así:

Saldo de Diciembre 1934 para Enero 1935 B.	251.59
Gastos durante el mes de Enero	135.65

Saldo para Febrero 1º de 1935 .. B. 115.94

Para constancia se firma esta acta por todos los que han intervenido en la visita.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLES.

El Inspector de Instrucción Pública,

ARCELIO A. FITZGERALD.

El Tesorero Municipal,

ABELARDO N. LOPEZ.

El Secretario de la Gobernación,

Carlos de la Espriella.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 11 de Marzo)

Nº 203. Olof Olsen vende un motovelero llamado "Driftwood" a José Chimilil Salas, por B. 675.00.

Nº 204. Se prorroga el término de duración de la sociedad Sasso & Compañía.

Nº 205. Rosaura Vázquez de Shelton, Angela Vázquez de Hinds y Balbina Vázquez Díaz constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

Nº 206. Se protocolizan unos inventarios adicionales al juicio de sucesión de Ricardo Arias Paredes.

Nº 207. Ricardo Marcelino Ovalle Quintero constituye hipoteca a favor del Banco Nacional para garantizar el pago de B. 1.000.00.

Nº 208. Angel Severino, como representante legal de sus hijos José y Dolores Severino, y Fabio Loos en su propio nombre, celebran contrato sobre construcción y arriendo de una casa.

Nº 209. Osmond Leslie Hoque Jr. constituye hipoteca por B. 5.300.00 a favor de Victoria Bravo de Vicensini so-

bre dos fincas situadas en esta ciudad y María Morales de Moreno hace cancelación hipotecaria.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 11 de Marzo)

Nº 185. El Gobierno Nacional y Aristides Martínez Cedeño celebran contrato de permuta sobre dos lotes de terreno.

Nº 186. Rafaela Pasos de Zubieta se constituye deudora del Banco Nacional, por B. 12.000.00 con garantía hipotecaria y la Compañía Internacional de Seguros cancela obligación.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 11 de Marzo de 1935.

As. 4067. Escritura número 63 de 2 de marzo actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Sofía Araúz de Gallardo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, sobre una finca ubicada en David.

As. 4068. Escritura número 182 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Julio Laffargue vende a Ester Neira de Calvo una finca ubicada en Chame, y ésta asume una hipoteca constituida sobre dicha finca.

As. 4069. Oficio número 201 de 9 de marzo actual, del Juez 6º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Clara González e inscrita al folio 173, asiento 20483 del Tomo 29 de la Sección de Hipotecas.

As. 4070. Matrícula sin número expedida por la Gobernación de la Provincia de Los Santos, a favor de la razón social de la casa M. S. Samaniego domiciliada en la ciudad de Los Santos bajo el nombre "La Sorpresa".

As. 4071. Certificado número 7 expedido el 8 de marzo en curso por la Gobernación de la Provincia de Los Santos, a favor de la razón social de la casa Salvador Nicola domiciliado en el Caserio de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas.

As. 4072. Escritura número 312 de 19 de mayo de 1934 de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Margarita Carbone de Alvarado confiere poder general para pleitos a Horacio Fermín Alfaro.

As. 4073. Oficio número 87 de 8 de marzo actual, del Juez 2º de este Circuito, el cual acompaña copia de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 11 de febrero último, revocando la sentencia apelada y declarando al Municipio de Pedasi heredero de Edward o Eduardo Slayback.

As. 4074. Escritura número 205 de 11 de los corrientes de la Notaría Primera, por la cual Rosaura Vásquez de Shelton y Angela Vásquez de Hinds y Balbina Vásquez Díaz, constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre dos fincas ubicadas en Panamá.

As. 4075. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 1º Municipal de este distrito, por la cual Clara González constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca ubicada en Aguadulce, para responder de la excavación de Raúl e Isaías Assán.

As. 4076 y 4077. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Chiriquí en enero de este año, a favor de la razón social de las casas: "Edisa Castillo" de Bugaba y "Carlos Olarte", de Puerto Armuelles.

As. 4080. Escritura número 186 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Rafaela Pasos de Zubieta constituye

hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, y la Compañía Internacional de Seguros hace cancelación hipotecaria.

As. 4081. Certificado expedido por el Secretario del Concejo Municipal de La Chorrera el día 2 de los corrientes, el cual adiciona la escritura de compra-venta a que se refiere el asiento 2761 del Tomo 20 del Diario.

As. 4082. Escritura número 138 de 22 de febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual los esposos Harry Srtunz y Victoria Galindo de Strunz declaran que una finca que ésta compró a Isabel Moore de Fajardo, la adquirió para sus hijos Harry Augusto Strunz Galindo y otras.

As. 4083. Escritura número 139 de 22 de febrero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual los menores Harry Augusto Srtunz Galindo y otros, declaran que han construido una casa en terreno propio, ubicado en esta ciudad.

As. 4078. Matrícula expedida por el Gobernador de Chiriquí el 19 de enero de este año, a favor de "Carlos Olarte", de Puerto Armuelles.

As. 4079. Oficio número 123 de 8 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena cancelar el secuestro que pesa sobre varias fincas y las rentas de las propiedades de Luis C. Herbruger, como accionista de la sociedad "F. C. Herbruger".

J. D. GUARDIA,

Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 11 de Marzo)

Silvia Patiño, Rosa Smith, Teotista Torres, Génova J. Rodríguez, Aristides Castillo, Lilia Amanda Mainar, Alcides Anderson, Juan Antonio Juén, Antonio García, Elizabeth Fania Reyes, Gayino Aldeano.

DEFUNCIONES

(Día 11 de Marzo)

José Blair, Anthony Edward, Petra Guerrero, Yolanda Gordón, Angela Ramírez, Santos O. rda. de López, Allen Charles, Pablo Heredia, José F. Espinosa, Manuel María Moreno.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la que en vida fué Dionisia Vega de González se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

Juzgado del Distrito.—David, diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

El suscrito Juez del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, estima que las pruebas acompañadas a esta demanda son suficientes y por consiguiente declara: 1º Que está abierta la sucesión ab-intestato de la que en vida fué Dionisia Vega de González; 2º Que los herederos sin perjuicio de tercero superstite, señor Santiago González y sus hijos legítimos, Manuel Salvador González Vega, María Celina González de Araúz y Otilia González; y 3º Que comparezcan a este tribunal a estar a derecho en el

presente juicio todas las personas que tengan algún interés en él, para que los hagan valer.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho del Juzgado del distrito por el término de treinta días hábiles hoy veinte de Febrero de mil novecientos treinta y cinco y copia de él se le entrega al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad y por una vez en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho que lo haga valer oportunamente.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL TRIBALDOS.

R. Silvera.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Sinfarosa Gálvez, Agustín Reyes, Sixto Reyes y Catalina Reyes han solicitado de este Despacho que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito dos globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Distrito de Chame así:

"El Porvenir", de veinticinco hectáreas dos mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (25 Hts. 2765 m. c.) dentro de los siguientes linderos:

Norte, Este y Sur, con terrenos libres y por el Oeste, con camino de Bejuco al río de Chame.

"El Granado", de nueve hectáreas, cuatro mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (9 Hts. 4899 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Bejuco al cerro de Chame; Este, con terrenos de Marciano Cuadra; Sur, quebrada de la Porcada y terrenos de Manuel Cisneros y por el Oeste, Camino de Chame al cerro.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 61 de la Ley, 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, para que todo el que se considere lesionado en sus intereses, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día siete de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador,

El Secretario,

ENOCH ADAMES V.

Dimas S. Rostrup.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Feliciano Ortega, mayor de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, se haya depositada una yegua mora salpicada, vieja y de regular tamaño, con una peladura en el lomo y sin más señal particular que la marca a fuego de dos ferretes, uno en la paleta izquierda así: "JN" jota, ene, separadas y otro en la pulpa del mismo lado así: "PC" juntas. Dicho animal fué denunciado como bien vacante por el señor Juan José Vega, vecino de Sorá, por conocerla vagando por dicho lugar sin que tenga dueño conocido.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto, en lugar público de esta Oficina y en los lugares más concurridos de la población, por el

término de treinta días hábiles para que el que se crea con derecho, se presente a reclamarla mediante la debida comprobación y de lo contrario se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito. Se ordena la remisión de una copia del presente Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Febrero 28 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—2

ISAÍAS DIAZ.

V. G. Ivaldy G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio avisa al público que en el juicio de sucesión testamentaria de Carlos Henríquez Rodríguez se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Marzo dos de mil novecientos treinta y cinco.

"Vistos:

"En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara abierto el juicio de sucesión testamentaria de Carlos Henríquez Rodríguez, desde el día veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco, fecha de su defunción, y que son sus herederos su esposa Theodolinda Vásquez de Henríquez y sus hijos Alberto Henríquez, Hasley Frank Henríquez, Charles Leon Henríquez, Nelly Esperanza Henríquez, Leopoldo Alfredo Henríquez y Alfredo Henríquez y legatarios sus hijas Daisey Henríquez y Clara Henríquez y el señor Carlos Merchant.

"De conformidad con la voluntad del testador, se reconoce el cargo de albacea testamentaria de la sucesión respectiva a la señora Theodolinda Vásquez de Henríquez.

"Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fijese el dicto emplazatorio a que se refiere el artículo 1601.

"Téngase al abogado Auxilio Puyol C., como apoderado especial de la señora Theodolinda Vásquez de Henríquez en los términos en que está conferido el mandato.

"Cópiese, notifíquese y anótese la entrada de este asunto.

"V. A. DE LEON S.—Alberto L. Rodríguez, Secretario".

Para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, y a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta (30) días hábiles que se contarán de la última publicación de este edicto, se fija el mismo en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

V. A. DE LEON S.

Alberto L. Rodríguez.

EDICTO NUMERO 36

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta oficina cursa la siguiente solicitud de arriendo:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras.—Yo, Exe-

quiel Cortés, mayor de edad, casado, panameño, agricultor, natural del Distrito de Macaracas y vecino de Loma de Panamá, jurisdicción del mismo Distrito, y de tránsito por esta ciudad, respetuosamente ocurro a Ud. para que se me conceda en arriendo y por el término de diez años, la ocupación de un globo de terreno de una extensión superficial de ocho hectáreas, ubicado en "Loma de Panamá", jurisdicción del Distrito de Macaracas y comprendida dentro de los linderos siguientes: Norte, Quebrada de El Colmenar; Sur, Camino del Pontón para ir a Bahía Honda; Este, Cerco de Pedro Cortés; Oeste, Zanja de El Picacho. El referido globo de terreno está libre, no reconoce servidumbre de ninguna clase y pertenece a la Nación. Para comprobar que dicho globo de terreno se encuentra en las condiciones dichas y que yo soy agricultor pobre, Ud. se servirá recibirle declaraciones juradas a los señores Ignacio Cano y Miguel Delgado, mayores, del Distrito de Macaracas. Acompaño a esta solicitud el comprobante del pago de la primera anualidad del arriendo hecha ante el señor Juez Ejecutor de la Provincia.—Las Tablas, Febrero 21 de 1935.—Rogado por Ezequiel Cortés, que dice no sabe firmar.—*Pablo Alba P.*"

Las Tablas, 22 de Febrero de 1935.

ROGELIO A. GARCIA C.
Gobernador-Adm-r.
Adriano Cedeño y M.
Oficial de Tierras.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Suplente del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en la petición de herencia hecha por el señor José de las Nieves Cedeño, para que se declare heredero en la sucesión intestada de la finada Elvira Cedeño de Tello, este Tribunal ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, Enero diez y ocho de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

... .. DECLARA: Que el señor José de las Nieves Cedeño, varón, mayor, soltero y de esta naturaleza y veindad, ha comprobado también su carácter de heredero como hermano legítimo de la causante, señora Elvira Cedeño de Tello, conjuntamente con los ya declarados herederos en este negocio, y

ORDENA:

Acumular esta actuación al juicio principal, para que siga su tramitación en una sola cuerda, como lo dispone la Ley.

Notifíquese y cópiese.

El Juez Segundo Suplente del Circuito de Herrera.

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. de A. Sánchez.

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Sala del Juzgado por el término de treinta días hábiles, hoy siete del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, y sendas copias de este edicto se entregan al interesado para su publicidad en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, las veces que ordena la Ley, a fin de que todo el que se crea con derecho en la sucesión dicha, lo haga valer en tiempo oportuno.

El Juez Segundo Suplente del Juzgado Primero del Circuito de Herrera,

ALFREDO BURGOS C.
T. de A. Sánchez.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada del que en vida se llamó Mateo Palma Iturralde, se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de Febrero de mil novecientos treinticinco.—1935.

Visto que a la anterior demanda se acompaña la prueba de la defunción del testador y copia auténtica del testamento otorgado por éste, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1617 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión testada del que en vida fué Mateo Palma Iturralde, desde el día veinticinco (25) de Agosto de mil novecientos veinte y tres (1923) fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredero testamentario su hijo Generoso Palma, de este vecindario, y mayor de edad; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Le corresponde al heredero declarado la administración del bien inmueble que le ha sido designado en el testamento.

Notifíquese.

A. GRANADOS.
Luis Arce,
Srio."

Y para los fines legales, fijo el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, siete de Marzo de mil novecientos treinticinco.

Luis Arce,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita y emplaza a Francisco Espinosa, nicaragüense, de 24 años de edad, soltero, jornalero, quien fue vecino de este Distrito con residencia en Finca 5, Changrínola, para que dentro del término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto, esté en derecho en el juicio que por el delito de lesiones se sigue contra él en este Tribunal y al que han recaído los siguientes autos: el de proceder que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Enero cuatro de mil novecientos treinticinco.

"Vistos:

"Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Municipal, Suplente ad-hoc, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a y Francisco Espinosa, y el segundo de 24 años de edad, nicaragüense, soltero, jornalero, vecino de este Distrito, con residencia en finca 5, Changrínola, por infracción al Capítulo 11, Título XII, Libro II del Código Penal. Señálase para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa, las nueve de la mañana del día veintidós de los corrientes. Los procesados tienen el derecho de nombrar la persona que quieran los defiendan, al

ser notificados de este auto. Cópiese y notifíquese.—El Juez Municipal, Suplente ad-hoc., ANICETO CERVERA.—El Secretario, L. G. Cruz".

y el de fecha veinticinco (25) de los corrientes, que es como sigue:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, veinticinco de Febrero de mil novecientos treinticinco.

"Vistos: Acójase lo resuelto por el Superior en su auto anterior. En consecuencia se señala el día primero de Abril del presente año a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la audiencia pública de este juicio y como quiera que en el expediente aparece que el procesado Francisco Espinosa se ha fugado de la Cárcel Pública de este Circuito, procédase a emplazarlo por edicto para que dentro del término de 30 días se presente a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado contra él, advirtiéndosele a la vez que si no se presentare dentro de ese término su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención. En dicho edicto se hará mención del auto de enjuiciamiento y se publicará por cinco veces en un periódico oficial fijándose a la vez en la puerta del domicilio del procesado, si fuere conocido y en lugar visible de este tribunal, el cual vencido dicho término, se agregará original a los autos. Se advierte que dicho término principiará a correr para el procesado a partir desde la última publicación en el periódico oficial. Notifíquese y cópiase. —El Juez, (fdo) RAMON ESCOBAR.—*Aniceto Cervera*, Secretario".

Dado en Bocas del Toro, a los veintiséis días del mes de Febrero del mil novecientos treinticinco.

El Juez Municipal,

RAMON ESCOBAR.

El Secretario,

Aniceto Cervera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Tercero Municipal, por el presente cita y emplaza a Reginald Richards, de generales conocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se han dictado la providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Marzo cuatro de mil novecientos treinta y cinco.

"De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decretase nuevo emplazamiento del enjuiciado prófugo Reginald Richards, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención:

Notifíquese y cópiase.

HORMECHEA S.—Por el Secretario, Méndez, Oficial Mayor".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos:

"Por las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Tercero del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, . . . abre causa criminal contra Reginald Richards y Adolfo Kam, de generales desconocidas hasta ahora, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y

mantiene la detención decretada contra todos los procesados. Como los dos últimos aún no han sido capturados, a pesar de que hay constancia de que la Policía los busca (f. 37), se procederá a su emplazamiento, con arreglo a lo que dispone el Capítulo VI, Título V del Libro III del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase.

"CARLOS HORMECHEA S.—*José A. Reina*, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2038 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con lo que establece el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

José A. Reina.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto emplaza a Florence Lilliam Dorr, mujer, mayor de edad, norteamericana, casada y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación del presente, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo William Haword Oldach, por medio de apoderado.

Se le advierte a la emplazada que si no concurriere al tribunal dentro del término señalado, el juicio se seguirá hasta su terminación con un defensor que se le nombrará, de conformidad con lo que dispone el artículo 473 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días hábiles y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

M. A. Díaz E.

6 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a José Angel Chávez, de veinte y cinco años de edad, moreno, panameño, pero ignórase su residencia actual, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación del presente

edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto pecuario y se notifique del auto de proceder que se ha dictado en su contra y que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Febrero veinte y ocho de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos: Refieren estas diligencias que a Ramón Trujillo natural y vecino de Río Hato el día diez de Junio de mil novecientos treinta y tres le hurtaron un caballo de su propiedad y también la montura que guardaba en la cocina.

El once de Diciembre del año próximo pasado apareció este caballo en poder de Julio Sánchez. Por las distintas declaraciones recibidas se está enterado que el primer comprador de este caballo después de hurtado a Ramón Trujillo lo fué Tiburcio Rodríguez natural de Antón y vecino de El Valle.

Llamado a declarar Tiburcio Rodríguez declaró que este caballo lo había comprado a Antonio Montenegro, quien andaba en compañía de José Angel Chávez. Capturado Juan Antonio Montenegro confesó que efectivamente Tiburcio Rodríguez había comprado el caballo, pero que él no fué su vendedor si no José Angel Chávez. Este sujeto no ha podido ser habido por ninguna parte ni ha comparecido apesar de haber sido emplezando por edicto.

La prueba recogida indica que Juan Antonio Montenegro fue el vendedor del caballo y su record policivo no lo favorece para juzgar que actuó como simple espectador. Pero en el ánimo del juzgador también priva la certeza que en este caso Juan Antonio Montenegro y José Angel Chávez eran cmpañeros y que juntos cometieron el delito y recogieron sus frutos, y como tal deben ser llamados a responder en juicio.

Por ello, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Antonio Montenegro, de sesenta y cuatro años de edad, casado, natural de Nicaragua, vecino de la ciudad de Panamá, a José Angel Chavez quien según la filiación que dió el detenido Montenegro es moreno, de veinte y cinco años de edad, panameño, pero ignórase su residencia actual, por infracción del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. El juicio queda abierto a pruebas por un período de cinco días para aducirlas.

Juan Antonio Montenegro debe nombrar defensor al momento de ser notificado de este auto, y al procesado ausente se le notificará por medio de edicto emplazatorio publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL para lo cual se insertará íntegro el auto de proceder, excitándolo para que comparezca al juicio para que provea los medios de su defensa y haciéndole saber que si transcurridos doce días no comparece será declarado en rebeldía, se le designará defensor de ausente y seguirá al juicio sin su intervención, teniendo la rebeldía como indicio grave en su contra; pidiendo también a las autoridades que lo capturen caso que sepan su paradero y a los particulares que denuncien su domicilio si tienen conocimiento de ello. Una vez cumplida la notificación se fijará fecha para la vista oral. Enviase copia del auto para los efectos de la publicación al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Cópiese y notifíquese.

RAUL E. JAEN P.—Efraín R. Barnett M.

Se advierte al reo que si transcurridos doce días no comparece será declarado en rebeldía, se le designará defensor de ausente y seguirá el juicio sin su interven-

ción, teniendo la rebeldía como indicio grave en su contra, pidiendo también a las autoridades que lo capturen caso que sepan su paradero y a los particulares que denuncien su domicilio si tienen conocimiento de ello.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Juez.

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

Efraín R. Barnett M.

5 vs.—1

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón se recibirán propuestas en pliegos cerrados para el suministro de alimentación a los presos de la Cárcel Pública de la ciudad de Colón y sus dependencias, a base de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) por ración diaria a cada preso, desde el día quince de Febrero en curso hasta el día quince de Marzo de 1935.

Cada proponente deberá dar fianza de quiebra para ser admitido a la licitación y esa fianza queda fijada en la cantidad de cincuenta balbos (B. 50.00), sin perjuicio de que el favorecido otorgue después fianza personal, o hipotecaria o depósito en dinero efectivo para responder de las obligaciones que contrañere, a satisfacción del Gobierno.

Cuando el reloj de la Oficina suene la primera campanada de las diez de la mañana del día quince de Marzo de 1935, se abrirán los pliegos de propuestas y se adjudicará el remate a quien haya hecho la oferta más ventajosa para los intereses del Gobierno.

Los pliegos de cargo pueden ser consultados en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles.

Colón, Febrero 11 de 1935.

El Gobernador de la Provincia,

ENRIQUE GEENZIER.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día catorce (14) de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de vestuario para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones, preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de mil balboas (B. 1.000.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO P. ROYO.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día 14 de Marzo próximo se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia (Sección de Contabilidad) propuestas en sobre cerrado para el suministro de calzado y polainas de cuero

para el Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto y que puede ser consultado, durante todos los días hábiles, en la Sección de Contabilidad de la Secretaría. Las propuestas deben venir acompañadas del comprobante de haber depositado en el Banco Nacional, como garantía de cumplimiento y a la orden de la Secretaría de Gobierno y Justicia, la cantidad de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, Febrero 13 de 1935.

ROBERTO R. ROYO.
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO OFICIAL

Impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre del año 1935 se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón* del 1º al 31 de Enero próximo con descuento de diez (10%) por ciento. Del 1º de Febrero al 30 de Abril a la par. Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Diciembre 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Cacao	2—Cacique	3—Café
4—Caimito	5—Calabaza	6—Canela
7—Caoba	8—Carate	9—Carbonero
10—Carreto	11—Castaña	12—Cativo
13—Caucho	14—Cedro	15—Ceiba
16—Chilamate	17—Chumico	18—Ciruela
19—Citron	20—Coco	21—Copiva
22—Corotú	23—Rastrojo	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Gatú y Chiquito.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste por tierras nacionales, por el Este y Sur, con minas de dicha Corporación.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,
Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos

definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Ardilla	2—Mico	3—Canso
4—Pato	5—Gallinazo	6—Agula
7—Saino	8—Pecari	9—Venado
10—Conejo	11—Mula	12—Cabaño
13—Tigre	14—Gallina	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del lugar llamado Hatillos.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, por tierras nacionales; por el Este, con la mina "Loma de la Paja", y por el Sur, por otras minas de dicha Corporación.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional, sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Trapiche	2—Puerto	3—Logarto
4—Pardiz	5—Pavo	6—Cebú
7—Tapir	8—Nutria	9—Hormiga
10—Morsa	11—Abeja	12—Avispa
13—Piojo	14—Flea Foz	15—Sardina
16—Salmón	17—Ballena	18—Rata
19—Pescado	20—N. villo	21—Toro
22—Vaca	23—Gato	24—Perro
25—Lobo	26—Oso	27—Pájaro
28—Lira	29—Chivo	30—Llano

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones de las quebradas Honda y Trapiche.

3º Que en conjunto dichas minas colindan por el Norte, con la mina Japón de dicha compañía; por el Sur y el Oeste, con tierras nacionales, y por el Este, con tie-

rras nacionales y la mina "La Hermelina", propiedad del señor Nathaniel I. Hill.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Chaparro	2—Curbaril	3—Cupresino
4—Cupano	5—Cunasiri	6—Cumarú
7—Culantrillo	8—Cuji	9—Cueco
10—Cuelmo	11—Cuca	12—Cubil
13—Cuarango	14—Crocino	15—Crisantemo
16—Crespillo	17—Coseoja	18—Coyol
19—Colindre	20—Clavel	21—Chayote
22—Castor	23—Casava	24—Caña
25—Camote	26—Cabuya	27—Cuapinol
28—Cortezo	29—Corcozo	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, en la inmediación del río Gatú, al Norte del lugar llamado Hatillos, y al Oeste del Aguacal.

3º Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el Oeste, por otras minas de dicha Corporación, la mina "Loma de la Paja" y tierras nacionales.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días, en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, 12 de Febrero de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panamá Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

1—Córcega	2—Coruña	3—Cracovia
4—Ceilán	5—Cádiz	6—Cayena
7—Cáucaso	8—Cataluña	9—Córdova

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Belén y Sardina.

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Suroeste, por tierras nacionales; por el Oeste y Norte, por varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Este, por el río Belén; y por el Sureste, por la mina "El Formón".

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles diferentes de cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Emma	2—Eamon	3—Evas
4—Encas	5—Eunis	6—Eben
7—Elsa	8—Edna	9—Erin
10—Enece	11—Erno	12—Esau
13—Elizao	14—Ellenor	15—Eladio
16—Elolisa	17—Elvira	18—Emilia
19—Eduardo	20—Edmundo	21—Ernesta
22—Emanuel	23—Enrieta	24—Esquilo
25—Eulalia	26—Eusebio	27—Eulogio
28—Eufemia	29—Elezar	30—Emelina
31—Estella	32—Eridano	33—Eduvigia
34—Efigenia	35—Emiliano	36—Emeterio
37—Eneracia	38—Eniferio	39—Eriberto
40—Estreben	41—Eustacio	42—Eudides
43—Evaristo	44—Esequias	45—Emidgio
46—Eleuterio	47—Enriqueta	48—Ernestina

49—Ermelinda	50—Esmeralda	51—Eurípides
52—Esculapio	53—Escolástica	54—Evangolina
55—Estanislao	56—Erminio	57—Eupatoria
58—Ernani	59—Edelmira	60—Elba
	61—Eufresina	

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de la Quebrada "Los Chorro" que desemboca en el río Bejuco y el río Camareñas que desemboca en el río Guasare.

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte, Sur y Oeste, por tierras nacionales; y por el lado Este, por varias otras minas de dicha Compañía ya mencionada.

4º Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5º Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, se encuentran los planos y detalles diferentes de cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6º Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1º Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expida títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que denuncia de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRE DE LAS MINAS

1—Carolina	2—Casandra	3—Catalina
4—Cipriano	5—Claudio	6—Clemente
7—Cetilda	8—Cornelio	9—Columbia
10—Crisanto	11—Castaña	12—Constancia
13—Cristiano	14—Catuca	15—Carola
16—Carmela	17—Cecilia	18—Clarita
19—Cedric	20—Cirano	21—Concha
22—Clara	23—Celia	24—Constantino
25—Crisotemo	26—Cristoforo	27—Circe
28—Craso	29—Constancia	30—Cleo
31—Caribdis	32—Cayetano	33—Casimiro
34—Cordero	35—Calliope	36—Ciriacio
37—Cándida	38—Calibon	39—Confucio
40—Consuelo	41—Cleopatra	42—Concordia
43—Cirina	44—Cicero	45—Castor
46—Clauco	47—Cora	48—Calcuta
49—Cartago	50—Cairo	51—Castilla
52—Campecha	53—Chipre	54—Carenta
55—C Ionía	56—Corinto	57—Caspia

2º Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en las inmediaciones del río Sardina y las cabeceras de la quebrada "Mauricio".

3º Que en conjunto dichas minas están alinderadas por el Norte y Sur, por tierras nacionales; por el lado

Oeste, por varias otras minas de dichas compañías ya mencionada, y por el lado Este, por el río Belén.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias.

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud, hagan valer sus derechos dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91, del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Damasco	2—Danubio	3—Diepa
4—Dordoña	5—Duero	6—Dovres
7—Dresde	8—Francia	9—Flandes
10—Frigia	11—Flesinga	12—Friburgo
13—Lila	14—Lion	15—Leida
16—Lieja	17—Laponia	18—Lausana
19—Liorna	20—Loira	21—Londres
22—Bañeras	23—Barbada	24—Baviera
25—Bayona	26—Borgoña	27—Bearne
28—Belcaire	29—Beyrouth	30—Bélgica
31—Belgrado	32—Bengala	33—Bernia
34—Bilbao	35—Vizcaya	36—Bolonía
37—Bona	38—Bósforo	39—Burdeos
40—Brabante	41—Brema	42—Bretaña
43—Brujas	44—Bruselas	45—Bucarest

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Macafre y Veraguas y la quebrada "La Mona".

3° Que en conjunto dichas minas colindan hacia el Norte y Oeste, con varias otras minas de dicha Compañía ya denunciadas; por el Noroeste, Sur y Este, con tierras nacionales.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten

a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS,

A QUIENES INTERESE, HACE SABER:

1° Que la compañía minera denominada "Panama Corporation (Canada) Limited", ha presentado al Poder Ejecutivo solicitud formal para que se le expidan títulos definitivos de propiedad sobre las siguientes minas, que ha denunciado de acuerdo con el Contrato número 91 del 30 de Diciembre de 1924, celebrado con el Gobierno Nacional sobre exploración y explotación de minas en la Provincia de Veraguas, así:

NOMBRES DE LAS MINAS

1—Abraham	2—Absolón	3—Aguiles
4—Adán	5—Adela	6—Adolfo
7—Emilio	8—Esopo	9—Inés
10—Amata	11—Alano	12—Alberto
13—Alfredo	14—Alicia	15—Alonso
16—Aluino	17—Amadeo	18—Jaime
19—Ana	20—Antonio	21—Arnaldo
22—Arturo	23—Basilio	24—Beatriz
25—Benito	26—Berta	27—Beltrán
28—Ventura	29—Brígida	30—César
31—Camilo	32—Carlos	33—Carlota
34—Cristina	35—Cristóbal	36—Claudio
37—Conrado	38—Cirilo	39—Ciro
40—Leonor	41—Elisa	42—Elena
43—Erasmo	44—Ernesto	45—Ester
46—Eugenio	47—Eva	48—Felisa
49—Fruela	50—Jorge	51—Gil
52—Guido	53—Aníbal	54—Enrique
55—Hilario	56—Humberto	57—Hugo
58—Hunfredo	59—Ignacio	60—Isabel
	61—Isidro	

2° Que las minas descubiertas son de oro de veta, y están ubicadas en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, en la inmediación de los ríos Guayason, Concepción y Macofre.

3° Que en conjunto dichas minas están alinderadas hacia el Norte, Este y Sur, por tierras nacionales, y por el lado Sur por varias otras minas de dichas Compañías ya denunciadas.

4° Que cada una de las minas descubiertas tiene la cabida superficial de acuerdo con la Ley, hasta de quince (15) hectáreas divididas en tres (3) pertenencias;

5° Que en la Sección Primera de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se encuentran los planos y detalles referentes a cada una de las minas citadas, en donde pueden consultarse en las horas de despacho.

6° Que se ordena publicar este aviso por el término de quince (15) días en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, para que todos aquellos que se consideren perjudicados con la citada solicitud se presenten a hacer la correspondiente oposición dentro del mismo término de quince (15) días, contados desde la fecha de la publicación de este aviso.

Panamá, Febrero 12 de 1935.

A. TAPIA E.,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.